

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . .	80 rs.
Por seis meses. . . . .	40
Por tres idem. . . . .	24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . .	100 rs.
Por seis meses. . . . .	60
Por tres idem. . . . .	34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**GOBIERNO CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

El vice-consul de S. M. Británica en esta plaza ha remitido á este Gobierno civil en 29 de Mayo último, copia de la notificacion oficial siguiente, del bloqueo de varios puertos rusos en el Báltico por las combinadas fuerzas navales inglesas y francesas, que dice así:

«Secretaría de Negocios extranjeros.—Abril 27 de 1855.—Notificacion.—Por la presente se hace saber que el Gobierno de S. M. ha recibido aviso del Capitan Watson R. N. que manda una escuadra de los buques de S. M. en el Báltico, fechado en el buque de S. M. «Imperieuse» sobre Libau 19 Abril 1855: al efecto que en y desde el 17 dia de Abril 1855 y en nombre de S. M. y su aliado S. M. Napoleon 3.º Emperador de los franceses, se habia puesto en estado de riguroso bloqueo por una fuerza competente de buques y navios de S. M. el puerto ruso de Libau en la costa de Courland: y que en y desde el 19 Abril 1855 todos los puertos, radas, bahias y ensenadas rusas desde la latitud 55.º 54' Norte, longitud 21.º 5' Este hasta el faro de Filsand en la latitud 58.º 25' Norte, longitud 21.º 50' Este (incluyendo especialmente los puertos de Sackenbaun Windan y la entrada del Golfo de Riga) estaban tambien puestos en estado de estricto bloqueo por una fuerza competente y por la presente se hace saber que todas las medidas autorizadas por las leyes de las Naciones y los respectivos tratados entre S. M. y sus aliados con las diferentes Potencias serán adoptados y ejecutados con respecto á todos los buques que puedan atentar ó violar dicho bloqueo. Hay un sello.»

Lo que se anuncia para conocimiento del públi-

co. Santander 1.º de Junio de 1855.—Felix de Aguirre.

**GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID**

del Sábado 2 de Junio de 1855.

**Parte oficial.**

Cuartel general de Maella 31 de Mayo de 1855, á las siete de la noche.

El Capitan general de Aragon al Sr. Ministro de la Guerra:

«Queda completamente destruida la faccion del bajo Aragon. A mi llegada á Alcañiz, ayer tarde, supe que se hallaba en Caspe, y seguí á pernoctar en Valdealgolfa.

Al amanecer de hoy, convencido de que los rebeldes al saber mi llegada se refugiarian al quebrado terreno llamado Los Valles, he dispuesto una batida con cinco columnas, cubriendo mi derecha la del Brigadier Damato, que pernoctó en Magallon con la suya.

Por la mañana han principiado á diseminarse los carlistas; pero las columnas de la izquierda, mandadas por el Coronel Salcedo, de cazadores de Vergara, han caido sobre uno de los grupos, han matado varios carlistas, entre ellos dos cabecillas, quedando el otro prisionero; sin mas contratiempo por nuestra parte que la contusion que ha recibido el Comandante Bruil, de carabineros, por mano de uno de los cabecillas á quienes ha muerto. Los mozos de Caspe, Maella, Mazaleon y pueblos inmediatos, se han presentado ya á indulto.

Las tropas han hecho en estos dias marchas asombrosas, pero sobre todo en el de hoy.

Han quedado en nuestro poder muchas armas y nueve caballos.

Confio poder anunciar á V. E. muy en breve que la tranquilidad queda completamente restablecida.

No ocurre la menor novedad en el Maestrazgo ni en el corregimiento de Tortosa.

Lo que se anuncia para satisfaccion y conocimiento del público.»

Posteriormente se ha sabido que el Alcalde constitucional y algunos nacionales de Balderrobes cogieron á la faccion carlista cuarenta lanzas, ochenta banderolas y treinta y nueve paquetes de cartuchos.

## HACIENDA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 29 de Mayo próximo pasado se ha servido comunicarme la Real orden que sigue:

«Proximos ya á publicarse los reglamentos que han de regir para las enagenaciones de los bienes cuya desamortizacion previene la ley de 1.º del corriente, y deseosa la Reina (Q. D. G.) de que los beneficios inmensos que á la Nacion entera han de producir alcancen la mayor elevacion posible, mejoren cuanto sea dable los rendimientos en favor de los actuales poseedores y fomentando en suma la riqueza individual cooperen con la mayor eficacia, al gran desarrollo de la pública que están llamados tan fundadamente á levantar, se ha servido disponer se prevenga á V. S. que manifieste sin el menor retardo á los Ayuntamientos de los pueblos de su provincia, y á todas las corporaciones de beneficencia de la misma, que tomando cuantos datos estimen convenientes, oyendo el dictámen de cuantas personas entendidas puedan consultar y reflexionando con calma y desinteresadamente acerca de lo que mas pueda convenir á sus respectivos intereses, estudien con toda detencion la inversion que deban dar á los fondos procedentes de las ventas que de sus bienes tengan lugar, ya sea en las inscripciones intransferibles, de que trata el artículo 15 de la espresada ley, ya en obras públicas de utilidad local ó provincial, ya en bancos agrícolas ó territoriales ó ya en otros objetos análogos segun los artículos 19 y 20 de la misma. Con tales condiciones la colocacion de los fondos no podrá menos de ser acertada, las corporaciones de beneficencia, con mayores rentas, podrá ser mas cómodo, benéfico y seguro amparo del huérfano, del enfermo y del anciano, del pobre y del desvalido; los pueblos que conservarán intactos los bienes del aprovechamiento comun, disfrutarán al mismo tiempo los beneficios de que los escasos rendimientos de sus propios les han privado hasta hoy; y la tendencia de la ley que no es otra que la felicidad de la Nacion y el alivio de las necesidades públicas quedará cumplida, como cumplidos quedarán tambien los deseos de la Reina (Q. D. G.), de las Cortes y del Gobierno de S. M. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Los Ayuntamientos de esta provincia comprenderán la importancia de la precedente Real orden, cuyos términos explicitos manifiestan claramente el

deseo que anima al Gobierno de S. M., de que los productos de las ventas de los bienes de propios que se lleven á efecto con arreglo á la ley, se empleen de un modo conveniente y ventajoso á los pueblos á quienes correspondan aquellos, dejándolo á su eleccion, dentro de los límites que en la misma Real orden se determinan.

Ahora corresponde á las corporaciones municipales que conocen las necesidades de la Administracion local, secundar las benéficas disposiciones de S. M. examinando con toda detencion é imparcialidad tan delicado asunto, por lo que lo recomiendo á los Señores Alcaldes: encargándoles muy particularmente, que para fin del presente mes sin falta, me den cuenta de sus trabajos remitiendo copia del acuerdo del Ayuntamiento, que deberá ser preciso y terminante, de modo que no dé lugar á dudas y á reclamaciones que puedan ser perjudiciales á los intereses de sus representados. Santander 6 de Junio de 1855.  
—Felix de Aguirre.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

### QUINTAS.

Hrbiéndose observado la apatía con que los Ayuntamientos proceden en la instruccion de los expedientes de prófugos contra los mozos sugetos al reemplazo militar que por su falta de presentacion han merecido este concepto, separándose en ello dichas corporaciones de las prescripciones terminantes de la ley vigente del caso, y causando graves perjuicios, la Diputacion ha dispuesto prevenir á los Ayuntamientos, que bajo su responsabilidad atiendan á la instruccion de estos expedientes con el celo é interés que exige tan importante servicio, remitiendo desde luego á esta corporacion un certificado del dia en que hayan empezado ó empiezen dichos expedientes. Santander 4 de Junio de 1855.—E. G. P., Felix de Aguirre.—P. A. de la D., Gervasio de Eguaras, Secretario interino.

Esta Diputacion provincial, con el Sr. Comisario de Guerra de la plaza, ha dispuesto que los precios á los cuales han de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros que hagan á las tropas del ejército y Guardia civil en el presente mes sean los siguientes:

	Rs. vn.
Por cada racion de pan de municion compuesta de libra y media castellana de tercera clase superior.....	1 17
Por la de cebada compuesta de celemin y medio tambien castellano.....	4 22
Por la de paja.....	3

Santander 24 de Mayo de 1855.—El Secretario interino, Gervasio Eguaras Fernandez.—V.º B.º—El Decano, Secundo José Pardo.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### Subsecretaria.—Circular.

Siendo muchas las reclamaciones de armamento para la Milicia nacional que están sin haberse satisfecho todavía por no poder el Gobierno de S. M. atender á todas ellas con la urgencia que quisiera hacerlo, á causa de hallarse agotadas las existencias de las maestranzas y no estar el número grande de los pedidos en proporcion de los productos de la recomposicion y fabricacion de nuevas armas, sin embargo de haberse dado al trabajo de las fábricas el desarrollo y actividad que son posibles; deseando S. M. que entre estas reclamaciones sean satisfechas con especial preferencia las que reúnan circunstancias mas dignas de consideracion, se ha servido mandar que todo el armamento que la Direccion de Artillería vaya poniendo á disposicion de este Ministerio como útil y corriente, se distribuya en primer lugar á las Milicias voluntarias de los pueblos que se ofrezcan espontáneamente á tomar las armas contra los rebeldes, y en donde no haya Milicias voluntarias, á las que lo soliciten é inspiren mas confianza.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobeador de la provincia de.....

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Reina, teniendo presente que el art. 2.º de la ley de 29 de Abril último encarga al Gobierno señalar el plazo dentro del cual los partícipes en cargas de justicia deben presentar en esa Direccion los documentos necesarios para justificar su derecho en el nuevo reconocimiento y clasificacion que la comete la ley citada, ha tenido á bien fijar el de tres meses, contados desde la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta* del Gobierno, como fatal é improrogable, dentro del cual los referidos partícipes habrán de entregar en ella los siguientes:

Los comprendidos en el art. 1.º por oficios y derechos enagenados de la Corona; los títulos originales primitivos de la egresion; la cédula de confirmacion del último reinado en que la hayan obtenido, con declaracion de no haber adquirido otra posterior, y certificacion de la Direccion de la Deuda pública, expresiva de no haberse satisfecho el capital y réditos por su Tesorería en este siglo.

Los del art. 2.º la cédula de concesion de la recompensa por salinas.

Los del artículo 5.º y 7.º las escrituras de imposicion de los censos, é igual certificacion de no haber-

se redimido en la Deuda pública.

Los pensionistas que figuran en el art. 7.º, así como los incluidos en los artículos 5.º, 6.º y 9.º, presentarán copia fehaciente de las órdenes ó títulos de concesion.

Se exceptúan solo aquellos que tuvieren presentados estos documentos anteriormente, debiendo no obstante entregar los que falten de los mencionados.

Si por esa Direccion fuere necesario algun otro para la mejor tramitacion, se exigirá oficialmente de los interesados, señalándoles el término de 15 dias, pasados los cuales seguirán su curso los expedientes como sino existiese el reclamado.

Mediante á que los documentos, en cuya virtud se ha reconocido el derecho á los que perciben rentas vitalicias, existen en la Direccion de la Deuda pública y en la del cargo de V. I. solo los céses expedidos por su departamento de conversion y emision, deben pasarse á la del Tesoro para que esta y la comision de Sres. Diputados puedan cumplir el cometido que la ley les ha conferido.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento, procurando que se dé á esta Real disposicion la mayor publicidad posible. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1855.—Madoz.—Sr. Director general del Tesoro público.

## Seccion de Justicia.

D. Juan Velarde, Alcalde constitucional de esta villa de San Vicente de la Barqueraa y su jurisdiccion etc.

Hago saber: que mediante haberse embargado en esta villa sesenta y dos docenas y ocho palas de madera de haya que por D. Ramon Garcia Escobedo y D. Juan Antonio Garcia Pedrosa se remitian desde el pueblo de Panes al de Molledo, sin llevar los conductores guia alguna, he dispuesto con vista de lo ordenado por el Sr. Gobernador de la provincia, sacarlas á pública subasta para la que han sido tasadas en mil ciento veinte y ocho reales á razon de diez y ocho reales docena, señalando para el remate esta sala consistorial y hora de las doce de la mañana del dia quince de Junio próximo. Y para que llegue á conocimiento de los licitadores se expide el presente, dado en esta expresada villa á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Juan Velarde.—P. S. M.. Juan Angel del Corro.

#### Alealdia constitucional de Soba.

El Ayuntamiento que presido en sesion del dia treinta y uno del retropróximo, entre otras cosas acordó: se llamara á D. Ulpiano Gomez, mozo á quien cupo el número treinta y tres en el sorteo de quintos del año anteproximo, y fué declarado soldado suplente, para que se presente ante mí en el término de quince dias improrogables, para ser conducido á la capital de esta provincia á cumplir su

suerte, mediante á que estuvo presente á todos los actos de dicho sorteo, y despues se ha ausentado á reinos de Andalucía, pues que anunciado así en el Boletín oficial, y no presentándose en dicho término, se le formará la correspondiente causa y será declarado prófugo. Valle de Soba dos de Junio de 1855.—Francisco de la Peña y Rozas.—Ambrosio Sainz Trápaga, Secretario.

## ANUNCIOS.

### Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Desiderio Juan de la Casanueva y Cuesta, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Arnauero para trasladarse á la Habana.

D. Segundo Zuvillaga, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Miengo para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Joaquin S. Pedro, ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Reocin para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 5 de Junio de 1855.—Felix de Aguirre.

Los Ayuntamientos de Campó de Suso y Marquesado de Argueso en el partido de Reinosa, han acordado sacar á público remate las leñas concedidas á D. Javier Lopez Bustamante por Real orden de 23 de Febrero de 1853, para elaborar carbones, y que se hallan cortadas en el Monte Lodar.

La subasta tendrá lugar el Domingo próximo diez y siete del corriente á las tres de la tarde en el pueblo de Espinilla, presupuestadas en mil rs. vn. y bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto. Espinilla 4 de Junio de 1855.—Antonio García de los Rios.—Francisco J. Gutierrez Mantilla.

Se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento de Enmedio, dotada en mil seiscientos rs. pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicha corporacion en el término de 10 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Nestáres 1.º de Junio de 1855.—El Alcalde Presidente, Enrique García del Barrio.

En el pueblo de Güemes, Ayuntamiento de Barrayo se han extraviado hace mes y medio dos novillas de dos años de edad la una y de tres y medio á cuatro la otra, de la propiedad de Manuel de la Incera; sus señas son las siguientes: la de tres y medio á cuatro años, es de color atasugado y una de las astas le baja un poquito mas que la otra, y la de dos años es de color avellana y un poco cortita de astas. La persona que las entregue ó diga su paradero será gratificada.

El Lunes 25 de Junio próximo á la hora de las doce de su mañana se rematará en el mejor postor en la Sala de audiencias del Tribunal de Comercio de esta Plaza, la sesta parte que en las casas números siete, ocho y nueve de la calle de San Fernando de esta ciudad, lindantes por el Medio dia con la misma y perteneció á D. José Toribio de Beraza por herencia de su finado padre D. Justo José de Beraza y hoy a sus acreedores mediante la declaracion de quiebra del propio D. José Toribio hecha por el referido Tribunal. Cuya sesta parte de indicadas tres casas se halla justipreciada en ocho mil cincuenta y tres reales y once mrs. vn. segun puede verse, con lo demas concerniente, en la Escribanía de mi cargo, por la que pasan los autos de insinuada quiebra; en los que y á instancia de los síndicos se ha mandado proceder á la venta en público remate de citada sesta parte de casas. Dado en Santander á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco. Por acuerdo del Tribunal.—El escribano José Maria Dou Martinez.

A voluntad de su dueño se venden el piso primero y una bodega de la casa núm. 43, calle de la Rua-mayor con vistas al mar.

Aunque su tasacion es el de rs. vn. 30,412 podrán los licitadores posturar este predio en la forma que tengan por conveniente. Para ello se celebrará subasta en mi oficio, calle de San Francisco num. 14, á las doce de la mañana del Sábado 9 de Junio próximo. Si las ofertas que se hagan, son admitidas por el interesado, servirán de base para el remate, y en caso contrario se suspenderá este acto. D. Ramon Santiuste, que vive en la casa número 12 calle del Martillo, dará cuantas noticias sobre el particular se le pidan. Santander Mayo 30 de 1855.—José Maria Olarán.

### SOMBRERERIA.

D. Ramon Cacho Rivas ha abierto su establecimiento de sombreros y gorras en la calle de la Blanca número 23. Las personas que tengan á bien favorecerle con sus encargos serán bien servidas.

Del 6 al 10 del corriente mes de Junio saldrá de este puerto para el de la Habana el bergantin español MILAGRO su capitán D. Pablo de Larrinaga. Admite pasajeros y le despcha D. Cayetano Gutierrez de Arce, muelle número 18.

Del 20 al 25 del corriente saldrá de este puerto para el de Matanzas y la Habana la corbeta ISABELITA su capitán D. Ramon Aguirre: admite pasajeros y la despchan Torriente hermanos y comp. calle de Sta. Lucia núm. 7.